

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Septiembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00406-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00406-00
Folio No. 406

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Septiembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2021-00406-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, iniciado por **DANIELA GOMEZCASSERES CUETER**, quien actúa en causa propia, en contra de **JOSE CARLOS CONDE APARICIO**, mayor y vecino de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en una **Letra de cambio** por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, con fecha de creación Veinte (20) de Diciembre de 2018, vencimiento el día Veinte (20) de Enero de 2019, fecha en la que se constituyó en mora.

Solicita la litigante se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios; ahora bien, atisba el Decisorio que la parte ejecutante **DANIELA GOMEZCASSERES CUETER**, actúa en causa propia, no obstante, para este tipo de intervención procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva. Unas de ellas se encuentra la salvedad contenida en el artículo 28 del mismo Decreto, que plantea: *“por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia, en los procesos de mínima cuantía”*, y actos de oposición (Art. 28 ibidem), porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa y/o representación del cobro coercitivo.

En efecto, el Código General del Proceso exige en el artículo 73 de su estatuto el deber de que *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa”*, que no es el caso en el presente proceso, pues se trata de un ejecutivo de menor cuantía, por lo que debió concurrir al mismo personalmente pero exhibiendo su Tarjeta Profesional e indicar el respectivo número, estando previamente inscrito como Abogada, o actuar por intermedio de Apoderado Judicial.

En suma, la parte ejecutante no puede ejercer su derecho de reclamación ejecutiva en un proceso de menor cuantía o ante los jueces del Circuito o similares, porque no está autorizado por la ley para el efecto.

De lo anterior se colige que, no se cumple con el segundo requisito de procedibilidad para la concesión del recurso de apelación por la falta del derecho de postulación del recurrente por las razones expuestas con anterioridad.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, incoada por **DANIELA GOMEZCASSERES CUETER**, quien actúa en causa propia, en contra de **JOSE CARLOS CONDE APARICIO**, por ser un proceso de Menor Cuantía y no acreditar la

accionante la calidad de Abogada inscrita o actuar a través de Apoderado (a) Judicial, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Desanotese de los libros Índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 151
FECHA: 20/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98cb0b815eb8d8827ead7b6b2116054f21c9de5e1e463bd52615c460b08187e4

Documento generado en 19/10/2021 09:10:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>